

RESOLUCIÓN N° 13/21

Buenos Aires, 21 de septiembre de 2021.-

VISTO:

La lista de candidatos presentada por los Sres. [REDACTED] en su calidad de apoderados por la Lista Celeste y Blanca, con fecha 17 de Septiembre de 2021 para ocupar los cargos correspondientes a nivel Nacional, Congressales CABA y GBA, Seccional Bs. As. y Seccional Cuyo, como así también la solicitud de eximición de presentación de avales, y

CONSIDERANDO:

Que el apoderado de la Lista Celeste y Blanca solicitó de manera expresa y de acuerdo al Reglamento Electoral dictado por esta JEN la eximición de presentación de avales.

Que por razones de orden se irán resolviendo las cuestiones por cada una de las jurisdicciones sobre las cuales la Lista Celeste y Blanca presentó listas en esta JEN, tratándose en primera instancia la lista de candidatos presentada en el ámbito Nacional, Delegados Congressales CABA y GBA; continuando con la presentación de candidatos de la Seccional Bs. As. y finalizando por los candidatos correspondientes a la Seccional Cuyo.

Que sobre la nomina de candidatos presentada por la agrupación lista Celeste y Blanca, para el **nivel Nacional, Delegados Congressales CABA y GBA** cabe efectuar las siguientes consideraciones:

- Se advierte que los candidatos a Secretario General, [REDACTED] y Secretario Adjunto, [REDACTED], se postulan invocando relación de dependencia de la OSSEG, siendo coincidente con los datos que surgen del padrón provisorio electoral publicado por este órgano. El art. 149 del Estatuto social dispone **“Las personas vinculadas mediante una relación de trabajo subordinada, con el Sindicato con los Organismos que lo integran, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de este Estatuto Social, le serán de aplicación, salvo las excepciones que se detallaran seguidamente, el régimen remuneratorio, sueldos mínimos escalafón vigente con carácter general para el personal de la Actividad Aseguradora. Podrán incluso afiliarse a este Sindicato y tendrán derecho a votar en las elecciones. Podrán ser candidatos con las limitaciones que impone este Estatuto. En ningún caso podrán postularse para integrar el Secretariado Nacional ni las Comisiones Revisoras de Cuentas. Tampoco podrán reemplazar a ningún miembro de dichos cuerpos.”** Es claro y evidente que la norma expresa del estatuto social impone la incompatibilidad de cualquier trabajador de la OSSEG para

postularse (o ocupar posteriormente por reemplazo) cargos en el Secretariado Nacional, cuerpo que conforme el art 46 del E.A tiene a su cargo la conducción operativa del Sindicato, cumpliendo las funciones que se indicaran al precisar las facultades de cada uno de sus miembros. En atención a ello, y frente a la incompatibilidad expresa del EA, corresponde impugnar la postulación de los Sres. [REDACTED] para ocupar los cargos de Secretario General y Secretario Adjunto respectivamente, en el ámbito nacional, e intimar a la lista Celeste y Blanca para que en el plazo de 48 horas proceda al reemplazo de ambos candidatos bajo el apercibimiento dispuesto en el art 113 del E.A.

- También se advierte que la lista presentada por la Agrupación Celeste y Blanca no cumple con lo normado por el art. 110 del Estatuto Social, en cuanto dispone que **“Para participar del acto electoral las listas deberán presentar candidatos a la totalidad de los cuerpos de conducción, titulares y suplentes, de conformidad con la convocatoria efectuada por el Consejo Directivo Nacional, serán listas completas y no podrá una misma persona proponerse para más de un cargo, cuando se tratare de candidatos a Congresales o Revisores de Cuentas.”**, advirtiéndose que la lista de candidatos a congresales suplentes presentada por la Agrupación Lista Celeste y Blanca, únicamente presentó 21 candidatos a ocupar los cargos sobre los 30 cargos convocados para ese ámbito por el Consejo Directivo Nacional en la publicación de fecha 3.9.21. En atención a ello, corresponde efectuar observación e intimar a la Agrupación Celeste y Blanca para que adecue su lista de candidatos al estatuto social en el plazo de 48 horas, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 113 del EA.
- Se observa que dentro de las postulaciones a Delegados Congresales Titulares, se encuentra la del Sr. [REDACTED], DNI [REDACTED], el cual no reviste el carácter de afiliado a esta Institución conforme surge del padrón provisorio de afiliados publicado en este órgano electoral. En atención a ello, e incumpliendo el pretenso candidato con los requisitos establecidos en el art 108 para su postulación, se impugna la misma, correspondiendo intimar a la lista a su reemplazo en el plazo de 48 horas bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art 113 del E.A.
- Este órgano advierte e impugna la postulación de [REDACTED], DNI [REDACTED], para ocupar el cargo de Congresal por CABA y GBA, ello en atención a que la candidata se encuentra empadronada en la Seccional La Plata, toda vez que cumple funciones en la sede de Av. 51 N° 770, La Plata, de Federación Patronal, tal como es denunciado en la propia presentación. Tal circunstancia obsta su postulación para ocupar el cargo de Delegada Congresal por CABA y GBA. Se destaca que conforme a la presentación de listas correspondiente a la Seccional

Buenos Aires efectuada por la Agrupación Lista Celeste y Blanca, la Sra. [REDACTED] se postula para ocupar cargo en la Seccional Buenos Aires, hecho que acredita su pertenencia a dicha seccional en forma coincidente con lo que surge del padrón electoral. En atención a ello, corresponde impugnar la postulación e intimar a la lista Celeste y Blanca a su adecuación conforme estatuto en el plazo de 48 horas bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art 113 del E.A.

- Se observa que en la postulación a Delegada Congresal Suplente por parte de [REDACTED], DNI [REDACTED], se denuncia en el formulario de presentación de listas como empleador al IAM y de acuerdo al padrón provisorio, la candidata se encuentra como jubilada. En consecuencia de lo expuesto, se intima a la lista Celeste y Blanca a fin de que aclare la situación, y en caso de mantenerse el vínculo laboral denunciado, acredite con constancias documentales tal circunstancia
- Finalmente se observa que la lista de candidatos presentada por la agrupación Celeste y Blanca para ocupar los cargos de Delegados Congresales Titulares, no cumple con lo establecido en los art 25 y 112 del Estatuto Social respecto del cupo femenino, toda vez que hay 9 afiliadas postuladas de un total de 30 cargos a cubrir y considerando además que como se explicitó previamente la candidata [REDACTED] no puede ocupar el lugar para el cual se postula. En atención a ello, se intima por el plazo de 48 horas a la Agrupación para la adecuación de la lista a los términos del Estatuto Social, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art 113 E.A. Se recuerda a la Lista que todos los cuerpos deberán cumplir como mínimo con una participación femenina del 30%.

Que sobre la nomina de candidatos presentada por la agrupación lista Celeste y Blanca, para la **Seccional Bs. As.** cabe efectuar las siguientes consideraciones:

- Del análisis de la lista de candidatos presentada por la agrupación Celeste y Blanca como primera cuestión se observa que no cumple con lo estipulado por el art. 110 del Estatuto Social. En este sentido la lista no presenta candidatos para la totalidad de cargos convocados para la Seccional, debiendo completar la lista de candidatos a Congresales Titulares y Suplentes, Delegados Regionales titular y suplente por Bahía Blanca, Tres Arroyos, Tandil y Trenque Lauquen, por lo que se intima a la lista a su integración en el plazo de 48 horas bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art 113 E.A.
- Se observa que la lista de candidatos para ocupar los cargos de la comisión directiva de la Seccional no cumple con lo normado por el art. 76 último párrafo del

Estatuto Social que dispone “En aquellas seccionales donde existan delegaciones regionales de 100 o más afiliados/as, las Comisiones Directivas de Seccional, deberán estar integrados con por lo menos un (1) afiliado/a de dichas delegaciones y por lo menos un (1) afiliado/a de la cabecera de seccional”, siendo únicamente el candidato a Secretario de Organización de la Delegación Regional Mar del Plata. Resultando del padrón provisorio que en el ámbito de las Delegaciones Regionales de Tandil, Trenque Lauquen, Tres Arroyos y Bahía Blanca existen mas de 100 afiliados, la lista de la Comisión Directiva de la Seccional Buenos Aires, deberá integrarse con un afiliado correspondiente a cada una de las Delegaciones Regionales citadas. En atención a ello, se intima por el plazo de 48 horas en los términos de art 113 del E.A. a la Lista Celeste y Blanca para la adecuación bajo los apercibimientos allí dispuestos.

- Se impugna la postulación del candidato a Secretario de Acción Social, [REDACTED] (DNI [REDACTED]), toda vez que se encuentra empadronado en Sede Central cumpliendo funciones en la sucursal Avellaneda de Federación Patronal, ello conforme el padrón provisorio y el Padrón de afiliados que en carácter de Declaración Jurada remitió la empresa empleadora a esta Junta Electoral. En consecuencia se intima a la lista Celeste y Blanca para que en el plazo de 48 horas proceda a ajustar la presentación, o acredite con certificado de la empresa el domicilio laboral del trabajador en el denunciado, ello bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art 113 E.A.
- Finalmente se intima a la lista para que aclaren la postulaciones de los candidatos a Secretario Tesorero, [REDACTED] (DNI [REDACTED]) y Secretario de Organización, [REDACTED] (DNI [REDACTED]), toda vez que se denuncia en la presentación de listas la existencia de relación laboral con Federación Patronal y en ambos casos se encuentran empadronados en el padrón provisorio bajo la categoría de jubilados. En consecuencia de lo expuesto, se intima a la lista Celeste y Blanca a fin de que aclare la situación, y en caso de mantenerse el vinculo laboral denunciado acredite con constancias documentales tal circunstancia.

Que sobre la nomina de candidatos presentada por la agrupación lista Celeste y Blanca, para la **Seccional Cuyo** cabe efectuar las siguientes consideraciones:

- Se observa que la lista de candidatos no cumple con lo estipulado por el art. 110 del Estatuto Social. En este sentido la lista no presenta candidatos para la totalidad de cargos convocados para la Seccional Cuyo, debiendo completar la lista de

candidatos a miembro suplente de la Comisión Revisora de Cuentas y de Delegados Congressales Suplentes, por lo que se intima a la lista a su integración en el plazo de 48 horas bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art 113 del E.A.

- Se impugna la lista presentada y las firmas consignadas por los supuestos candidatos [REDACTED] y [REDACTED], toda vez que conforme el padrón general de afiliados ambas personas se encuentran fallecidas con fecha 20/05/21 y 03/05/21 respectivamente. Esta situación constituye una severa irregularidad que podría ser pasible de sanciones en el ámbito asociacional, como también podría constituir un delito penal, por lo cual se intima a los apoderados de la lista que efectúen las aclaraciones correspondientes, y procedan al reemplazo en el término de 48 horas bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art 113 E.A., sin perjuicio de la reserva que efectúa este órgano electoral de incoar las denuncias correspondientes.
- Se impugna la postulación del candidato a Delegado a Congresal Titular, [REDACTED] (DNI [REDACTED]) toda vez que el mismo no reviste la antigüedad fijada por el art. 108 inc. 3 del Estatuto Social que expresa entre los requisitos para ser *candidato* “**Ser afiliado/a y contar con una antigüedad como tal, computada a la oportunidad en que se presente la lista para su oficialización, no inferior a dos (2) años y encontrarse desempeñando la actividad durante dos (2) años**” y el candidato es afiliado a la institución desde el 29/03/2021, es decir que no llega a los 6 meses de afiliación. En atención a ello, se intima a la lista a su reemplazo en el plazo de 48 horas bajo apercibimiento de lo normado en el art 113 E.A.
- Asimismo se observa que la candidata a Secretaria de Organización, [REDACTED] (DNI [REDACTED]) es también candidata a Delegada Congresal Titular por la Lista Blanca, contando este órgano con la correspondiente aceptación de cargo y fotocopia del DNI que acredita su firma e identidad. Se observa que la firma inserta en el formulario de presentación de listas acompañado por la Agrupación Lista Celeste y Blanca difiere sustancialmente de la firma inserta en el formulario de aceptación de cargo de la candidata por la Lista Blanca, postulación oficializada en forma provisoria por este Órgano electoral con fecha 20/9/21 mediante Resolución 12/21 de esa misma fecha. En atención a ello, se intima a los Apoderados de la Lista Celeste y Blanca a fin de que efectúen el descargo correspondiente. Asimismo se intima para el reemplazo en el plazo de 48 horas bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art 113 del E.A.
- Finalmente y en función de todas las irregularidades observadas y detalladas en el presente respecto de la lista de candidatos por la Seccional Cuyo, observándose que el formulario de presentación de listas fue completado con la misma letra, siendo

similares los trazos en las firmas allí insertas, se intima a los apoderados de la Agrupación Celeste y Blanca y a los candidatos propuestos para que ratifiquen ante este órgano electoral la totalidad de aceptaciones de cargo de los candidatos mediante envío de Carta Documento a esta JEN o en su defecto de modo presencial ante la Delegación Electoral Cuyo sita en Gutiérrez 458, Mendoza en el horario de 9 a 11 y de 17 a 19 hs.

Por ello,

**LA JUNTA NACIONAL ELECTORAL
RESUELVE:**

PRIMERO: Hacer lugar a la eximición de avales solicitada por la Agrupación Lista Celeste y Blanca conforme lo dispuesto por el Consejo Directivo Nacional en la Convocatoria publicada en Diario Crónica el pasado 3 de Septiembre de 2021.

SEGUNDO: Téngase por presentada la lista de candidatos de nivel Nacional y Delegados Congressales Titulares y Suplentes por CABA y GBA, Seccional Bs. As. y Seccional Cuyo, con las impugnaciones y observaciones formuladas en los considerandos de la presente Resolución.

TERCERO: Córrese traslado a los presentantes, de las observaciones efectuadas por esta Junta Electoral Nacional, para que en el plazo improrrogable de 48 horas proceda a efectuar las aclaraciones solicitadas y subsanar las observaciones e impugnaciones efectuadas en los considerandos de la presente Resolución, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 113 del Estatuto Asociacional.

TERCERO: Regístrese, Notifíquese personalmente y por medio electrónico al domicilio constituido por los presentantes, hágase saber y oportunamente archívese la presente Resolución.



FERNANDO SPOSARO
PRESIDENTE
JUNTA ELECTORAL NACIONAL



MARIA LUISA LEON
VICEPRESIDENTE
JUNTA ELECTORAL NACIONAL